

Señor:

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Bogotá, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA AL PROCESO DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, **POR INVALIDACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA**, CONCURSO DOCENTE **NO RURAL**, PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - CNSC.

Yo Luz Adriana Tocarruncho Susa, mayor de edad, vecino(a) y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° [REDACTED] de Bogotá, al señor Juez manifiesto que instauró **ACCION DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que de conformidad con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, proteja los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la estabilidad laboral reforzada, estabilidad familiar, e igualdad de oportunidades para acceder a la función docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población colombiana y demás derechos conexos, consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, teniendo en cuenta las siguientes:

I CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Carta Política y la Ley 909 de 2004 convocó concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos vacantes definitivos de Directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

2. Me inscribí y participé en el concurso docente dentro de los términos a la convocatoria, presente prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Bogotá, el 25 de septiembre de 2022. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022. Mi puntaje de la prueba general fue 64.27: En la prueba de aptitudes y competencias básicas obtuve un puntaje de 66.67, en la prueba psicotécnica un puntaje de 90.90, en la entrevista un puntaje de 87.79 y en la valoración de antecedentes un puntaje de 37.28.

3. En la parte de valoración de antecedentes no se me tuvo en cuenta o no se me validó la experiencia certificada por la Secretaria de Educación de Bogotá que consta el ingreso como docente provisional de aula en el área docente de aula, denominación docente de primaria **el cuatro (04) de septiembre del año dos mil quince (2015)** docente GRADO 2A, en provisionalidad, siendo renovado el contrato con constancia, desde esa fecha hasta el 05 de junio del año 2022.

4. En razón a lo anterior hice la reclamación correspondiente en los términos y tiempos en la Comisión Nacional del Servicio Civil y en la Universidad Libre, para que se me tuviera en cuenta la

experiencia laboral relacionada. E igualmente se me tuviera en cuenta la convalidación del título de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación por la Universidad Internacional De La Rioja (España), convalidación dada por el Ministerio de Educación Nacional.

5. La respuesta de la Comisión fue: “No es válida, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde que momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como “actualmente” y “su último cargo desempeñado”, no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y finalización”.

6. Aclaro que cumplí con los requisitos exigidos y que las certificaciones que aporté fueron expedidas a mi solicitud directamente por la Secretaria de Educación, quien fue mi empleador y por el Ministerio de Educación Nacional, entidad encargada de convalidar los títulos realizados en el extranjero según normativa.

7. Como no me fue tomada en cuenta la experiencia profesional, ni la convalidación del título, fui descendida en el orden de los resultados, situación que me afecta para el nombramiento y temo quedarme sin trabajo.

DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son el debido proceso, los principios de transparencia, buena fe y el criterio de legítima confianza, para acceder al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC_, **frente al concurso docente y directivo docente. Proceso de selección no. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. directivos docentes y docentes, población mayoritaria.**

PETICIONES

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre, que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi certificación laboral, expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá para optar por el empleo de Docente nivel docente de aula, denominación docente de primaria, de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga puntofinal a este proceso de amparo constitucional.
2. Se revoque la decisión y se me tenga en cuenta la experiencia profesional adquirida y la convalidación del título, para mejorar el puntaje obtenido y estar próxima en la lista de elegibles para el nombramiento en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de Docente de aula, denominación docente de primaria firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO-

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. **Sentencia C-341/14.** La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: “Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cubre a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este tribunal determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la constitución política, el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

SEGUNDO-

Violación al principio de transparencia por parte de la Universidad Libre:

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala IV ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diaphanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo

nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”.

TERCERO-

Principio de la buena fe.

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Sobre este principio la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

«La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.»

CUARTO-

El principio de confianza legítima.

“El principio de confianza legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”

QUINTO-

Sistema de Carrera Administrativa:

Busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante su artículo 7º, exige a los Estados Partes que sean consagrados sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud:

“Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 14 jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos: a) Estarán basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (...).

SEXTO-

Sentencia C-1040 de 200727, reiterada en la C-878 de 200828, sostuvo:

Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes.

El principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.N.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la modificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

SEPTIMO-

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998:

Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

1. Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas ni por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como docente, al no tener en cuenta mi experiencia validada por la Secretaria de Educación entidad empleadora y mi título de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación por la Universidad Internacional De La Rioja, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se informan en la presente demanda de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

- 1.- Copia de la Cédula de ciudadanía.
- 2.- Copias de la reclamación por Experiencia: 25 páginas.
- 3.- Copias de la reclamación por Formación: 12 páginas.
- 4.- Copia de respuesta expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC
- 5.- Copia del certificado de experiencia laboral emitida por la Secretaria de Educación

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Recibe notificación en: Carrera 16 # 96 – 64 Piso 7 Bogotá,

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Honorables Comisionados

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en:

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Respetado Operador de la Convocatoria

UNIVERSIDAD LIBRE

Recibe notificación en: Calle 8 # 5 – 80, Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co,

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Doctora,

SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General de Convocatoria

Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

Recibe notificación en:

Correo: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

ACCIONANTE Y NOTIFICACION

Nombre: Luz Adriana Tocarruncho Susa, Recibo notificación en: Bogotá [REDACTED]

Celular: [REDACTED], Correo: [REDACTED]

Atentamente,



C. C. N [REDACTED]

ANEXO 1

ANEXO 2

Bogotá, 22 de junio del 2023

Señores

Comisión Nacional del servicio – CNSC.
Universidad libre - Aplicativo SIMO

E. S. D.

Asunto: Reclamación al Proceso de valoración de antecedentes, por invalidación del Factor experiencia, Concurso docente **NO RURAL**, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - CNSC.

Yo, **Luz Adriana Tocarruncho Susa**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], haciendo uso del derecho a la reclamación que me asisten esta etapa del proceso, solicito se analice minuciosamente lo citado anteriormente en el asunto y se proceda a reevaluar el puntaje asignado al factor experiencia, en el Proceso de valoración de antecedentes del concurso docente, para mejorar mi puntaje de acuerdo con lo estipulado en la guía de orientación al aspirante para valoración de antecedentes del Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes – no rural, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. Actualmente me encuentro concursando en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes – No rural, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, para ocupar cargo: nivel docente de aula, denominación docente de primaria.
2. La comisión nacional del servicio civil publicó el pasado 15 de junio los resultados correspondientes a la etapa de valoración de antecedentes y entrevista, en donde se evidencia que no se me tuvo en cuenta la experiencia con la cual cuento (6 años y 9 meses).
3. El detalle que expone la CNSC en la plataforma SIMO para invalidar mi experiencia dice taxativamente: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de DOCENTE GRADO 2, NIVEL A, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”*.
4. Respecto al certificado adjunto en la plataforma SIMO es importante hacer las siguientes aclaraciones:
 - I. La certificación claramente indica el inicio de labores, donde estipula como fecha el 04

de septiembre de 2015 (Color rojo); de igual manera indica que se ejerce el cargo de docente en grado 2A del escalafón con Maestría (color azul), **lo que quiere decir que existió continuidad y que por tanto se completó 6 años y 9 meses de vinculación con la Secretaría de Educación Distrital**, es decir de experiencia en el cargo según la fecha de expedición del certificado (color verde), como se muestra a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



20982022017732451

NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 04 de septiembre de 2015. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 2 nivel A con Maestría en el(la) COLEGIO VILLAMAR (IED)/A - VILLA GLORIA.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de junio de 2022.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

- II. La certificación cumple con lo expuesto en el artículo 22238 del Decreto 1083 del 2015, el cual indica como requisitos: Nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas. Las funciones se acotan en el cargo, siendo este descrito como docente grado 2ª, y detalladas en la ley colombiana en: Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto - Ley 1278 de 2002.
- III. Es claro que la certificación laboral expedida por la SED, indica el tipo de nombramiento, escalafón y la trayectoria (tiempo) de servicio como docente, ya que señala la fecha de inicio en el cargo.

5. Respecto a mi experiencia laboral (6 años y 9 meses de servicio con la SED), y con el ánimo de despejar todo tipo de duda que llegase a existir, adjunto los siguientes certificados que prueban lo sustentado en el documento adjunto en la plataforma SIMO:

- Carta nombramiento provisional en planta personal docente de la secretaría de Educación Distrital, firmada el día 04 de septiembre de 2015.
- Carta de constancia de iniciación de labores, firmada el día 04 de septiembre de 2015.
- Carta de prórroga de labores para el año 2016, firmada el 10 de noviembre de 2015.
- Carta de prórroga de labores para el año 2017, firmada el 30 de noviembre del 2016. Resolución 6058 del 29 de noviembre del 2016.
- Constancia de inicio de labores, firmada el 10 de enero del 2017. Resolución de prórroga de nombramiento N° 6058 del 29 de noviembre del 2016.
- Constancia de inicio de labores, firmada el 09 de enero del 2018. Resolución de prórroga de nombramiento N° 1992 del 24 de noviembre del 2017.
- Carta de comunicación de prórroga como docente provisional para el año 2019, firmada el 29 de noviembre del 2018. Resolución N°.1757 del 15 de noviembre del 2018.
- Constancia de inicio de labores, firmada el 8 de enero del 2019. Resolución de prórroga de nombramiento N°. 1757 del 15 de noviembre del 2018.
- Constancia de inicio de labores, firmada el 13 de enero del 2020. Resolución de prórroga de nombramiento N°. 1839 del 26 de noviembre del 2019.
- Carta de comunicación de prórroga de nombramiento como docente provisional para el año 2020, firmada el 01 de junio del 2020. Resolución N°.663 del 02 de junio de 2020.
- Carta de comunicación de prórroga de nombramiento como docente provisional para el año 2021, firmada el 25 de noviembre de 2020. Resolución N°.1232 del 23 de noviembre de 2020
- Constancia de inicio de labores, firmada el 12 de enero del 2021. Resolución de prórroga de nombramiento N°. 1232 del 23 de noviembre del 2020.
- Carta de Certificación laboral, asunto: desempeño del cargo docente durante el periodo correspondiente del 07 de septiembre del año 2015 al 22 de marzo del año 2022, expedida directamente por la Institución educativa distrital Villamar, por traslado de docente a otra Institución educativa distrital, carta firmada el día 24 de marzo de 2022.
- Carta – Acción de aceptación de ubicación por traslado de docentes provisionales, colegio origen: colegio Villamar (Ciudad Bolívar) colegio destino: colegio Eduardo Umaña Luna (Kennedy), Reubicación avalada por la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones.

Documento expedido por la Dirección de Talento Humano – Oficina de Personal, secretaria de Educación Distrital, firmada el día 23 de marzo de 2022.

- Constancia de inicio de labores, firmada el 23 de marzo de 2022, colegio Eduardo Umaña Luna.
- Carta de Finalización de labores (6 de junio de 2022), según Resolución 1019 del 19 de mayo de 2022, por la cual se acepta renuncia irrevocable, carta firmada el día 10 de junio de 2022, colegio Eduardo Umaña Luna.
- Resolución N°. 1019 del 19 de mayo de 2022, por la cual se acepta la renuncia presentada al cargo docente provisional perteneciente a la planta de personal de la secretaria de Educación Distrital, a partir del 06 de junio de 2022.
- Certificación Laboral, donde se estipula el tiempo laborado como docente grado 2, nivel A, tiempo desde inicio de vinculación correspondiente al 04 de septiembre de 2015 hasta el 06 de junio de 2022 retiro, carta con firma el 08 de agosto de 2022 por la Dirección de Talento Humano, Secretaría de Educación Distrital.

6. Por otro parte, es importante mencionar que esta situación ya se había presentado en la etapa de verificación de requisitos mínimos para los docentes concursantes para el cargo de directivo coordinador y directivo rector, en donde a muchos inicialmente no se les tuvo en cuenta el certificado con la misma argumentación que la expuesta para mi caso, sin embargo, realizada la reclamación se les validó dicho certificado, toda vez que el mismo cumple con los requisitos para probar la experiencia, por tanto, **solicito que amparado en el derecho a la igualdad se me reconozca la experiencia de 6 años y 9 meses de vinculación con la SED. amparado en el certificado adjunto en la plataforma SIMO. pero también en todos los demás documentos anexos que validan lo afirmado.**

7. Finalmente, manifiesto que todo lo expuesto en esta reclamación lo hago bajo la gravedad de juramento y que los documentos anexos son públicos, auténticos y expedidos por las autoridades competentes, por tanto, si no son válidos solicito se demuestre su falsedad, de lo contrario, se tenga por válidos y sean tenidos en cuenta para cumplir con el objetivo fundamental de la reclamación.

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2015

Señor(a)
DIRECTIVO DOCENTE
COLEGIO VILLAMAR (IED)
CRA. 18M No.69 J-25 SUR
Localidad 19
BOGOTÁ, D.C.

Respetado(a) Señor(a).

De manera atenta le informo que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía [REDACTED], fue nombrado provisionalmente en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital y ubicado (a) en el COLEGIO VILLAMAR (IED), área de EDUCACION ESPECIAL - EDUCACIÓN ESPECIAL, en la jornada Mañana, hasta el día 4 de diciembre de 2015.

Anexamos el formato de constancia de Iniciación de labores para su diligenciamiento y posterior entrega en la Oficina de Personal con el fin que el (la) docente sea incluido(a) en nómina. El no cumplimiento de la entrega del citado formato genera el **NO** pago de los servicios prestados por el docente.

Si la situación administrativa se encuentra cubierta mediante la figura de Horas Extras, estas deberán ser suspendidas a fin de que el mencionado docente asuma la asignación académica correspondiente.

De otra parte es importante tener en cuenta que cuando por situación excepcional no se requiera el cubrimiento de una novedad, se debe informar oportunamente por escrito y debidamente justificado a esta oficina.

Gracias por su colaboración y gestión.



JOHN FREDY LOPEZ ALVAREZ
Jefe Oficina de Personal

Elaboró: ROBY CARMONA HENAO
Revisó: JIPÓ/RO GJ

Vacante # 53624

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX. 324 10 00
Fax. 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195


07/09/15

BOGOTÁ
HUMANANA

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2015

Señor(a)
MIGUEL ANGEL CORTES PIÑEROS
DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN
Localidad 19
Calle 60 A Sur # 28 - 80
BOGOTÁ, D.C.

07 SEP 2015

DIRECCION LOCAL DE EDUCACION CIUDAD BOLIVAR	
FECHA	
No RADICADO	E-2015-143396
AREA	
FOLIOS	12
ANEXOS	1
RESPONSIBLE	Hernandez
	BOGOTÁ-HUMANA


Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta le informo que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] fue nombrado(a) provisionalmente en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito Capital y ubicado (a) en el COLEGIO VILLAMAR (IED), área de EDUCACION ESPECIAL - EDUCACIÓN ESPECIAL, en la jornada Mañana, hasta el día 4 de diciembre de 2015.

Si la situación administrativa se encuentra cubierta mediante la figura de Horas Extras, éstas deberán ser suspendidas a fin de que el mencionado docente asuma la asignación académica correspondiente.

De otra parte es importante tener en cuenta que cuando por situación excepcional no se requiera el cubrimiento de la vacante, se debe informar oportunamente por escrito y debidamente justificado a esta oficina.

Gracias por su colaboración y gestión.


JUAN FREDY LOPEZ ALVAREZ
Jefe Oficina de Personal

Elaboró: AILEY CARMONA HENAO
Revisó: FIDELITO GIL

Vacante # 63024

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

COLEGIO VILLAMAR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Educación Preescolar, Primaria y Secundaria

Resoluciones No. 2267 del 14 de agosto de 2002, No. 3195 del 2 de octubre de 2002 y No. 3581 del 12 de noviembre de 2002

DANE: 51100102539 - 111001102121 NIT: 800.085.801-9



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2015



Doctora
PATRICIA BURITICÁ CÉSPEDES
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia
Secretaría de Educación Distrital
Bogotá D.C.

Asunto: Continuidad Docentes Provisionales

Respetada Doctora Patricia:

Reciba un cordial saludo por parte de la Comunidad Educativa del Colegio Villamar (IED).

En atención a su solicitud, remito el "FORMATO DE SEGUIMIENTO A LA LABOR", correspondiente a la docente LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, nombrada mediante el Proyecto 888, en el cual solicito la continuidad de la misma, para el año 2016.

Atentamente,


FREDY CASTAÑEDA RINCÓN
Rector

Copia: Dirección de Talento Humano, Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, Dirección Local de Educación Ciudad Bolívar

Anexo: 2 hojas

COLEGIO VILLAMAR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL

Educación Preescolar, Primaria y Secundaria

Resoluciones No. 2357 del 14 de agosto de 2002, No. 3195 del 2 de octubre de 2002 y No. 3581 del 12 de noviembre de 2002

DANE: 51100102520 - 111001102121 NIT: 830.085.801.0



Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2015



ALCALDÍA Mayoría Rectoría N° E-2015-183552

DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: 11-11-2015 - 09:52

Temática

Folios: 3 Anexos:

Rectoría: JOHN FREDY FERNÁNDEZ ORTIZ

Destino: 300 - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN DE POBLACIONES

Copia 5100 - Talento.

Doctora
PATRICIA BURITICÁ CÉSPEDES
Subsecretaria de Calidad y Pertinencia
Secretaría de Educación Distrital
Bogotá D.C.

Asunto: Continuidad Docentes Provisionales

Respetada Doctora Patricia:

Reciba un cordial saludo por parte de la Comunidad Educativa del Colegio Villamar (IED).

En atención a su solicitud, remito el 'FORMATO DE SEGUIMIENTO A LA LABOR', correspondiente a la docente LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSANA, nombrada mediante el Proyecto 888, en el cual solicito la continuidad de la misma, para el año 2016.

Atentamente,

FREDY CASTAÑEDA RINCÓN
Rector

Copia: Dirección de Talento Humano, Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, Dirección Local de Educación Ciudad Bolívar

Anexo: 2 hojas



Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2016

Señor(a)
TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA
CC 1030571916
Ciudad.

Referencia: Comunicación de Prórroga de nombramiento como docente provisional

Respetado(a) Señor(a):



De manera atenta le comunico que mediante resolución No. 6058 del 29 de noviembre de 2016, fue prorrogado su nombramiento provisional como docente en el área de EDUCACION ESPECIAL del proyecto Educación Especial - P 1053, en el COLEGIO VILLAMAR (IED), jornada Mañana, nivel Global, hasta el 1 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, le informo que deberá continuar la prestación del servicio en la IED antes citada.

Atentamente,



EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina de Personal

Recibi: 
CC: 
Fecha: 01/12/16
Teléfonos: 3125575817
Email: adrianaupn 22 @ hotmail .com

Con copia: Dirección Local de Educación CIUDAD BOLIVAR
COLEGIO VILLAMAR (IED)
Oficina de Nóminas
Grupo Hojas de Vida

Vacante #: 03024
Perfil:

Revisó y VB: Claudia Patricia Ospina
Elaboró: LUIS CARLOS MORALES MARTINEZ

Avenida El Dorado No. 66-63.
PBX 324 1000, Fax 315 3448
www.sedbogota.edu.co
Información: línea 195

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



EL(LA) RECTOR(A) DEL COLEGIO VILLAMAR (IED)
LOCALIDAD 19 - CIUDAD BOLIVAR DANE 51100102539

HACE CONSTAR:

Que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, con Cédula de Ciudadanía No. 1030571916, se presentó a laborar a partir del día 10 de enero de 2017, como docente provisional en el área de EDUCACION ESPECIAL en la jornada Mañana, nivel Global.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días de enero de 2017.

Atentamente

RECTOR (A)

Resolución de prórroga de nombramiento No. 6058, del 29 de noviembre de 2016

Señor docente: Por favor entregar este documento en la Oficina de servicio al Ciudadano de la SED (Nivel Central - Primer Piso), dentro de los 2 días hábiles siguientes a su inscripción de labores.

Dirección del Doc

Correo electrónico

Vacante # 83624
Perú



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

E-2018-4311
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESPECIAL
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TEL: 315 34 48
WWW.EducacionBogota.edu.co
R7PND

**EL(LA) RECTOR(A) DEL COLEGIO VILLAMAR (IED)
Localidad 19 - Ciudad Bolívar**

HACE CONSTAR:

Que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, con Cédula de Ciudadanía No. 1030571916, se presentó a laborar a partir del día 9 de enero de 2018, como docente provisional en el área de EDUCACION ESPECIAL en la jornada Mañana, nivel Global.

Dada en Bogotá D.C. a los 15 días de enero de 2018.

Atentamente,

RECTOR (A)

Resolución de prerogativa de nombramiento No. 1992 del 24 de noviembre de 2017

Señor docente: Radicar el inicio de labores en la Dirección Local de Educación, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su iniciación de labores.

Dirección del Doc

Correo electrónico

Proyecto: Educación Especial
Vacante # 83624



Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2018

Señor(a)
TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA
C.C. No. 1030571916
Ciudad

Referencia: Comunicación de Prórroga de nombramiento como docente provisional

Respetado(a) Señor(a):

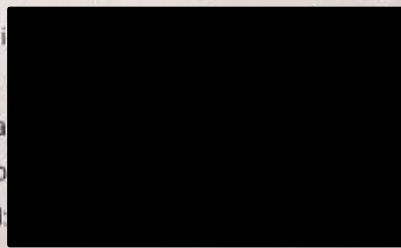
De manera atenta le comunico que mediante resolución No. 1757 del 15 de noviembre de 2018, fue prorrogado su nombramiento provisional como docente en el COLEGIO VILLAMAR (IED), área de EDUCACION ESPECIAL del proyecto Educación Especial - P 1053, jornada Mañana, nivel Global, hasta el 29 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, le informo que deberá continuar la prestación del servicio en la institución antes citada.

Atentamente,

EDNA MARIANA LINARES PATIÑO
Jefe Oficina de Personal

Recibido
CC:
Fecha
Teléfono
Email:



Localidad: Ciudad Bolívar
Vacante No: 83624

Revisó: Mayerly Cjeda Vera
Elaboró: Daicy Medina Ortega

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN CIUDAD BOLIVAR
FECHA: 09-01-2019.
PAZ RADICADO: PC 2219 - 184.
ÁREA: Tabata Humano
CICLOS: 1
ANEXOS: 0
Aprobado: Andrés Posada

EL(LA) RECTOR(A) DEL COLEGIO VILLAMAR (IED)
Localidad 19 - Ciudad Bolívar

HACE CONSTAR:

Que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSA LUZ ADRIANA, con Cédula de Ciudadanía No. 1030571916, se presentó a laborar a partir del día 08 de Enero de 2019, como docente provisional en el área de EDUCACION ESPECIAL en jornada Mañana, nivel Global.

Dada en Bogotá D.C. el 09 de Enero de 2019.

Atentamente,

RECTOR (A)

Resolución de prórroga de nombramiento No. 1757 del 15 de noviembre de 2018.

Señor(a) docente: Radicar el inicio de labores en la Dirección Local de Educación, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su iniciación de labores.

Dirección del D

Correo electrón

Proyecto: Educación Especial - P 1053
Vacante No. 83624



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL(LA) RECTOR(A) DEL COLEGIO VILLAMAR (IED)
Localidad 19 - Ciudad Bolívar

HACE CONSTAR:

Que el (la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA con Cédula de Ciudadanía No. 1030571916, se presentó a laborar a partir del día 13 de Enero de 2020, como docente provisional en el área de EDUCACION ESPECIAL en jornada Mañana, nivel Global.

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Enero de 2020.

Atentamente,

RECTOR (A)

Resolución de prórroga de nombramiento No. 1839 del 26 de noviembre de 2019

Señor(a) docente: Radicar el inicio de labores en la Dirección Local de Educación, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su iniciación de labores.

Dirección del Doc

Correo electrónico

Proyecto: EDUCACIÓN ESPECIAL - P 1053
Vacante No. 83624



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2020

Señor(a):
TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA
C.C. No. 1030571916
Ciudad

Referencia: Comunicación de prórroga de nombramiento como docente provisional

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta le comunico que mediante resolución No 663 del 02 junio de 2020, fue prorrogado su nombramiento provisional como docente en el COLEGIO VILLAMAR (IED), área de EDUCACION ESPECIAL del proyecto Docentes de apoyo pedagógico Jornada Mañana Nivel Global hasta el 31/12/2020.

Por lo anterior, le informo que deberá continuar la prestación del servicio en la institución citada.

Atentamente,

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal

Recibido
CC:
Fecha
Teléfono
Email

Vacante No63624
Ciudad Bolívar

Elaboró: Mary A Suarez.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020

Señora:
TOCARRUNCHO SUSA LUZ ADRIANA
C.C. No. 1030571916
Ciudad

Referencia: Comunicación de prórroga de nombramiento como docente provisional

Respetado(a) Señor(a):

De manera atenta le comunico que mediante resolución No 1232 del 23 de noviembre de 2020, fue prorrogado su nombramiento provisional como docente en el COLEGIO VILLAMAR (IED), área de EDUCACION ESPECIAL del proyecto APOYO PEDAGÓGICO Jornada Mañana Nivel Global hasta Diciembre 05 de 2021.

Por lo anterior, le informo que deberá continuar la prestación del servicio en la institución citada.

Atentamente,

Recibido
CC:
Fecha
Teléfono
Email:

MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS

Jefe Oficina de Personal

Vacante No 83624
Ciudad Bolívar
Elaboró: Ruth Murcia

**EL (LA) RECTOR (A) DEL COLEGIO VILLAMAR (IED)
Localidad Ciudad Bolívar**

HACE CONSTAR:

Que el (la) docente **TOCARRUNCHO SUSA LUZ ADRIANA**, con Cédula de Ciudadanía No.1030571916, se presentó a laborar a partir del día 12 de Enero de 2021, como docente provisional en jornada Mañana.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de Enero de 2021.

Atentamente,



RECTOR (A)

Resolución de prórroga de nombramiento No 1232 del 23 de noviembre de 2020

Señor(a) docente: Radicar el inicio de labores en la Dirección Local de Educación, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su iniciación de labores.

Dirección del Documento

Correo electrónico

Proyecto: Ruth Murcia
Vacante No.83624



COLEGIO VILLAMAR

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
Educación Preescolar, Primaria y Secundaria

Resolución No. 3000 del 20 de noviembre de 2017 y Resolución No. 1996 del 28 de diciembre de 2020
DANE: 111001102121 NIT: 890.085.801-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

EL RECTOR DEL COLEGIO

C E R T I F I C A:

Que la Licenciada **TOCARRUNCHO SUSA LUZ ADRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía N. [REDACTED] desempeñó el cargo de Docente Educación Especial durante el periodo del 07 de septiembre de 2015 al 22 marzo del año 2022 y se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la Institución Educativa Villamar IED.

Se expide en Bogotá D.C., a solicitud de la interesada a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022.

Atentamente,

FREDY CASTAÑEDA RINCÓN
Rector

NOTA: Supresión y prohibición de uso de sellos según Artículo 11, Decreto 2150 de 1995

SEDE A: Carrera 18 M No. 69 J - 25 Sur - Teléfono 7662784 - 3046754424
SEDE C: Calle 69 I Sur Nº 18 M - 09
SEDE B: Calle 68 D Nº 18 Z-18 Sur - Teléfono 7313223 - 3057981757
Correo electrónico: gscdimarandu19@educacionbogota.edu.co
Código postal: 111951



Bogotá, 23/03/2022 9:40:44

ACEPTACIÓN DE UBICACIÓN POR TRASLADO DE DOCENTES PROVISIONALES

La Dirección de Talento Humano - Oficina de Personal efectuará el traslado del(la) docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, identificado(a) con CC 1030571916, de acuerdo con el listado de vacantes disponibles en el área de EDUCACION ESPECIAL, tal como se detalla a continuación:

Colegio ORIGEN:

COLEGIO VILLAMAR (IED)

Localidad: **19** Jornada: **Mañana** Nivel: **Global**

Área: **EDUCACION ESPECIAL**

Colegio DESTINO:

COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA (IED)

KR 93 A # 42 A - 37 SUR

Localidad: **8** Jornada: **Completa** Nivel: **Global**

Área: **EDUCACION ESPECIAL**


Perfil:

Motivo del Traslado: SIN ASIGNACIÓN ACADÉMICA

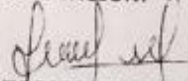

Origen de Vacante: Generada por solicitud de Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones - E-Mail CDUQUE de 22-03-2022

Tipo de Vacante: **EDUCACIÓN ESPECIAL**

Observaciones: Reubicación avalada por Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones - E-Mail CDUQUE de 22-03-2022


EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

ACEPTACIÓN:


TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA


El docente provisional deberá presentarse a la institución educativa destino a más tardar el día hábil siguiente a la presente aceptación.

Vacante #: **369435**

si no 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ DC



COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA I.E.D
EDUCACION PARA LA EXCELENCIA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Resolución 08-0446 del 10 de febrero de 2010 DANE 111001098906 NIT 830084782-2

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2022

Señora
MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal
Secretaria Distrital de Educación Bogotá D.C.



Radicado N° **I-2022-32442**
Fecha: 24-03-2022 13:20
Folios: 1 Anexos: 1
Radica en: DIANA MELENA HERNANDEZ GARCIA 6008
Destino: 5110 OFICINA DE PERSONAL
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **QA1F8**

ASUNTO: INICIO DE LABORES

Cordial saludo.

De manera atenta, le informo que la docente, **TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA** identificada con [REDACTED]; inició labores en el Colegio Eduardo Umaña Luna, el día 23 de marzo de 2022, ejerciendo como docente, en Area EDUCACION ESPECIAL, Jornada Completa, Nivel Global, generada por solicitud de Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-E-Mail CDUQUE de 22-03-2022.

Atentamente,



GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO BARRERA
Rector

Dirección: Cra 93 A No. 42 a - 37 Sur
Teléfono: 4545900
Celular: 300 2069372

www.educacionbogota.edu.co
Tel: 3241000 Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Resolución 08-0446 del 10 de febrero de 2010 DANE 111001098906 NIT 830084782-2

Bogotá, D.C., 10 de junio de 2022

Señor
EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAYTON
Director de Talento Humano
Secretaría Distrital de Educación
Bogotá D, C,



Asunto: **FINALIZACION DE LABORES.**

Por medio de la presente le informo que la docente provisional, **TOCARRUNCHO SUSALUZ ADRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030571916, laboró en la institución hasta el día 6 de junio de 2022 como docente en el **Área de EDUCACION ESPECIAL, Jornada Completa, Nivel Global**. La finalización de labores se da según (Resolución 1019 del 19 de mayo de 2022) por la cual se acepta renuncia irrevocable.

Atentamente,

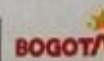
GABRIEL ENRIQUE SARMIENTO BARRERA
Rector

Dirección: Cra 93 A No. 42 a - 37 Sur
Teléfono: 4545900
Celular: 300 2069372

www.educacionbogota.edu.co
Tel: 3241000 Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN





RESOLUCIÓN N° 1019 DEL 19 DE MAYO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente Provisional TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 1561 del 11 de septiembre de 2017 y la Resolución 109 del 21 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril del 2017, en el artículo 2.2.11.1.3 establece que *"Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación"*.

Que la Docente Provisional TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1030571916, mediante oficio radicado en la Oficina de Servicio al Ciudadano, bajo el número E-2022-101298 de fecha 06 de Mayo de 2022, presentó renuncia irrevocable al cargo de Docente que viene desempeñando en el COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA, código DANE11100198900, LOCALIDAD Kennedy, en el área Educación Especial, a partir del 06 de Junio de 2022.

En consecuencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por la Docente TOCARRUNCHO SUSANA LUZ ADRIANA, identificada con cédula de ciudadanía número 1030571916, al cargo de Docente ubicada en el COLEGIO EDUARDO UMAÑA LUNA, código DANE 11100198900, LOCALIDAD Kennedy, Nivel Global, Área de EDUCACION ESPECIAL, Jornada Completa, a partir del 06 de Junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la Docente Provisional la presente resolución y remitir copia de la misma a la hoja de vida de la Docente, Dirección de Talento Humano y Dirección Local de Educación correspondiente, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN N° 1019 DEL 19 DE MAYO DE 2022

"Por la cual se acepta la renuncia a la Docente Provisional TOCARRUNCHO SUSA LUZ ADRIANA perteneciente a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito."

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 DE MAYO DE 2022

NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ
Subsecretaria de Gestión Institucional

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Eddier Harvey Rodríguez Lalón	Director de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Piza Ramirez	Profesionales DTH - 5100	Revisó	
Alexy Sánchez Gómez	Jefe Oficina Personal (E) - 5110	Revisó y Aprobó	
Alba Luz García Solano	Profesional Universitario - 5110	Revisó	
Carmen Elvira García Rodríguez	Técnico Operativo - 5110	Elaboró	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT 899.999.061-9

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA

Que el(la) señor(a) **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1030571916**, laboró con la Secretaría de Educación, registra por tiempo laborado lo siguiente:

NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

DOCENTE GRADO 2 NIVEL A

- Desde 04/09/2015 hasta 05/06/2022

Retirada

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2022.

Firmado digitalmente
por JHON JAIRO
MENDIETA HERNANDEZ
Fecha: 2022.08.10
08:58:11 -05'00'

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANEXO 3

Bogotá, 22 de junio de 2023

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre
Ciudad, Departamento

Asunto: Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes **por invalidación del Factor Formación**, Concurso docente **NO RURAL**, Proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes - CNSC.

Yo, **Luz Adriana Tocarruncho Susa**, ciudadana colombiana mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Bogotá, haciendo uso del derecho a la reclamación que me asiste en esta etapa del proceso, solicito se analice minuciosamente lo citado anteriormente en el asunto y se proceda a reevaluar el puntaje asignado al factor formación, en el Proceso de **valoración de antecedentes del concurso docente**, para mejorar mi puntaje de acuerdo con lo estipulado en la guía de orientación al aspirante para valoración de antecedentes del Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes – no rural, basado en las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Actualmente me encuentro concursando en el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos docentes y docentes – No rural, dirigido por la Comisión nacional de Servicio Civil – CNSC, para ocupar cargo: nivel docente de aula, denominación docente de primaria.

SEGUNDO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el jueves 15 de junio de 2023, en donde se evidencia que no se me tuvo en cuenta la Formación del Máster Universitario en Neuropsicología y Educación por la Universidad Internacional De La Rioja.

TERCERO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión que expone la CNSC para invalidar mi formación se indica que: el documento aportado: Máster Universitario en Neuropsicología y Educación conferido por la Universidad Internacional De La Rioja no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, no se encuentra convalidado, por lo tanto, no genera puntaje.

CUARTO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria y Guía de Orientación en lo referente a factores a evaluar en la valoración de antecedentes, dice que:

Criterio 6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación?

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

- Se adjunta pantallazo de la Guía de Orientación Criterio 6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación? para el empleo Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con el criterio 6.1.2 correspondiente a la acreditación de educación, toda vez que el título aportado de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación conferido por la Universidad Internacional De La Rioja se encuentra convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, dado acta de notificación electrónica y Resolución 012006 del 02 de julio de 2021 expedida por el Ministerio de educación nacional, donde consta:

ARTICULO PRIMERO – Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado el 27 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSANA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXX, como MAGISTER EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO – La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Para verificación de la información anteriormente mencionada, anexo documentos expedidos por el Ministerio de educación nacional:

1. Acta de notificación electrónica
2. Resolución 012006 de 02 julio 2021

Adicionalmente adjunto documentación expedida por la Secretaría de Educación Distrital:

1. Pantallazo de la notificación de la resolución 2151 con fecha 22/02/2022 de la Secretaría de Educación Distrital, “Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría”
2. Resolución 2151 con fecha 22/02/2022 expedida por la Secretaría de Educación Distrital “Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría”, donde consta:
 - Que, el (la) docente LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX, solicitó mediante radicación F-2022-67412 del 21/02/2022, la asignación salarial correspondiente, por acreditar el título de MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12006 del 02/07/2021, de acuerdo con el Decreto Nacional de Salarios 965 de 2021.
 - Que, la Oficina de Escalafón Docente constató que el título aportado por el (la) docente, cumple por lo menos uno de los tres criterios establecidos en el Decreto 965 de 2021, en concordancia con lo señalado en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1278 de 2002, así como las consultas realizadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional y/o el pensum académico del programa del título aportado.

SEXTO: Por otro parte, es importante mencionar que el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja el 27 de noviembre de 2020 cumplió con todos los efectos académicos y legales en Colombia para la Convalidación y reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 012006 con fecha del 02 de julio de 2021. Así mismo la Secretaría de Educación Distrital a través de la Resolución No. 2151 con fecha del 22/02/2022 “Reconoce al docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría” por acreditar el título de MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12006 del 02/07/2021; toda vez que el mismo cumple con los requisitos para probar la Formación, por tanto, **solicito que amparado en el derecho a la igualdad se me reconozca por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre - aplicativo SIMO, la convalidación por el Ministerio de Educación Nacional del título de Master Universitario en Neuropsicología y Educación otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja y previamente reconocido por la Secretaría de Educación Distrital al otorgarme mediante resolución 2151 con fecha del 22/02/2022, reconocimiento salarial por título de maestría, amparado en los certificados adjuntos en la plataforma SIMO, pero también en todos los demás documentos anexos que validan lo anteriormente afirmado.**

SEPTIMO: Finalmente, manifiesto que todo lo expuesto en esta reclamación lo hago bajo la gravedad de juramento y que los documentos anexos son públicos, auténticos y expedidos por las autoridades competentes, por tanto, si no son válidos solicito se demuestre su falsedad, de lo contrario, se tenga por válidos y sean tenidos en cuenta para cumplir con el objetivo fundamental de la reclamación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho, comedidamente solicito:

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

Documentación:

1. Pantallazo Criterio 6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación? Guía de Orientación para el empleo Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
2. Acta de notificación electrónica donde se notifica la convalidación del título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN, otorgado por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, según Resolución 012006 de 02 julio 2021 expedida por el Ministerio de educación nacional.
3. Resolución 012006 de 02 julio 2021 expedida por el Ministerio de educación nacional, donde se convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado el 27 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA.
4. Pantallazo de la notificación de la resolución 2151 con fecha 22/02/2022 (Sistema FUT) de la Secretaría de Educación Distrital, "Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría".
5. Resolución 2151 con fecha 22/02/2022 expedida por la Secretaría de Educación Distrital "Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría".

SEGUNDA: Se acepte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre – aplicativo SIMO, la Resolución No. 012006 con fecha del 02 de julio de 2021 expedida por el Ministerio de Educación por la cual se Convalida y reconoce el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja para todos los efectos académicos y legales en Colombia.

TERCERA: Se acepte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre – aplicativo SIMO, la Resolución No. 2151 con fecha del 22/02/2022 expedida por la Secretaría de Educación Distrital en la cual se “Reconoce al docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría” por acreditar el título de MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.

CUARTA: De acuerdo con lo anterior, se me reconozca y asigne la valoración correspondiente a 25 puntos por concepto de reconocimiento de la convalidación por el MEN del título MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja para todos los efectos académicos y legales en Colombia. de acuerdo con el numeral 6.1.2 de la Guía de Orientación al aspirante para la valoración de antecedentes (Formación).

QUINTA: Se me ajuste el ponderado total teniendo en cuenta la nueva valoración de formación y se me reubique en la lista de concursantes aspirantes al cargo de docente nivel docente de aula, denominación docente de primaria. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO y/o en el correo electrónico

████████████████████

Atentamente,



Luz Adriana Tocarruncho Susa

Cedula de Ciudadanía: ██████████ de Bogotá

Número celular: ██████████

Dirección: ██████████

ANEXOS

1. **Pantallazo Criterio 6.1.2** ¿Cómo se acredita la educación? Guía de Orientación para el empleo Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.



6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificados de títulos debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

2. **Acta de notificación electrónica** donde se notifica la convalidación del título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN, otorgado por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, según Resolución 012006 de 02 julio 2021 expedida por el Ministerio de educación nacional.



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
06 de julio de 2021
2021-EE-255884
Bogotá, D.C.

Señor(a)
LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA
Convalidante
N/A
Calle 45 sur #80 D-15
Bogota Bogota
adrianaupn13@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 012006 DE 02 JUL 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 012006 DE 02 JUL 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 58. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración⁸, por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

*Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 012006 DE 02 JUL 2021 * con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

3. **RESOLUCIÓN 012006 DE 02 JULIO 2021 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, donde se convalida y reconoce para todos los efectos académicos y legales en Colombia**, el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado el 27 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

012006 02 JUL 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030571916, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, otorgado el 27 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-088006.

Que el convalidante adjunta copia del título de LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN EDUCACION ESPECIAL otorgado el 9 de agosto de 2012, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **acreditación o reconocimiento en alta calidad**. *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.*

Que el artículo 14 establece que, *(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...). Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico.*

Que el 24 de junio de 2021, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA

y se pudo establecer que el programa de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación, ofertado por la Universidad Internacional de La Rioja, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE No. 73 del 26 de marzo de 2012, con renovación de acreditación favorable de fechas 03 de agosto de 2015 y 19 de julio de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN, otorgado el 27 de noviembre de 2020, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030571916, como MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.


EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO


Proyectó: Carla Marcela Parada Vilo - 27 de junio de 2021
Revisó: Paul Andrés Sayago Porras
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

4. Pantallazo de la notificación de la resolución 2151 con fecha 22/02/2022 (Sistema FUT) de la Secretaría de Educación Distrital, **“Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría”**.



**FORMULARIO ÚNICO
DE TRÁMITES**

Inicio Servicios Consulta Web Información Administración



Consulta web Volver a Consulta

RADICACION SALIDA NÚMERO S-2022-79758
ESTADO ACTUAL

Radicación

Reparto y Gestión

En Trámite

Finalizado

Días hábiles del trámite: 0

Tiempo legal del trámite

Historial

DETALLE RADICADO

Radicador	SISTEMA FUT		
Fecha de Radicación	02/03/2022	No. Origen	
Documentos Referenciados			
Datos del Solicitante			
Entidad/Origen	LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA		
Documento	1039571916	Remite	SILVIA PATRICIA SANCHEZ GUEVARA
Teléfono	4539576	Celular	3125575817
Correo Electrónico	adrianaupn13@gmail.com		
Dirección	CL 45 SUR #80 D-15 Esperanza-Kennedy		
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.	País	COLOMBIA
Dependencias Responsables			
Copias			
Información Adicional			
Asunto	Se notifica de la resolución 2151 con fecha 22/02/2022		
No. Folios	1	Anejos	Resolución
Documentos Adjuntos			
F:\S-2022-79758_1.pdf			
Radicaciones Relacionadas			
Radicación	Fecha	Dependencia Responsable	Documento adjunto
F-2022-87412	21/02/2022	Luz Adriana Tocarruncho Susa	F-2022-87412_1.pdf F-2022-87412_2.pdf F-2022-87412_3.pdf

EDUCACIÓNBOGOTÁ
Secretaría de Educación del Distrito

Para una mejor experiencia, por favor utilice Internet Explorer, Edge, Opera, Google Chrome y Mozilla Firefox.

5. RESOLUCIÓN 2151 CON FECHA 22/02/2022 EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL “Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría”.



RESOLUCIÓN No. 2151

“Por la cual se reconoce a un docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría”

LA JEFE DE LA OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, de la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1278 de 2002 y 1075 de 2015, el Decreto Distrital 330 de 2008, el Decreto 965 de 2021, la Resolución No. 877 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 965 de 2021, *“por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media (...)”*, establece la asignación básica mensual de los distintos niveles del escalafón oficial docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, entre los que se encuentra el licenciado o profesional no licenciado grado dos (2), sin y con maestría.

Que, el párrafo segundo del artículo 1° del decreto 965 de 2021, señala: *“El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes”*. (Subrayado nuestro)

Que, de acuerdo con el párrafo tres (3) del artículo primero (1°) del Decreto 965 de 2021, *“El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito”*. (Negrilla nuestra)

Que, el (la) docente **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1030571916**, solicitó mediante radicación **F-2022-67412 del 21/02/2022**, la asignación salarial correspondiente, por acreditar el título de **MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 12006 del 02/07/2021, de acuerdo con el Decreto Nacional de Salarios 965 de 2021.

Que, la Oficina de Escalafón Docente constató que el título aportado por el (la) docente, cumple por lo menos uno de los tres criterios establecidos en el Decreto 965 de 2021, en concordancia con lo señalado en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1278 de 2002, así como las consultas realizadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, del Ministerio de Educación Nacional y/o el pensum académico del programa del título aportado.

Que, por lo anterior es procedente efectuar el reconocimiento salarial al (la) docente **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA**.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER al(la) docente **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1030571916**, la asignación salarial con maestría correspondiente al grado dos (2) del escalafón, a partir del **21 de febrero de 2022**, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Educación del Distrito, se reserva la facultad de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar si con posterioridad a la expedición del presente Acto Administrativo se confirma que algunos de los documentos aportados carecen de validez o contienen información imprecisa.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el (la) Jefe de la Oficina de Escalafón Docente, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - Registrar la novedad contenida en este acto administrativo en el sistema de nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2022


SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GUEVARA
Jefe Oficina de Escalafón Docente

Proyectó: Grace Moreno – Abogada Contratista
Revisó: Edwin Iván Caicedo Viquez – Profesional Especializado

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

ANEXO 4

Bogotá D.C., agosto de 2023.

LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA

Inscripción: **482372280**

Cédula: **XXXXXXXXXX**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos
Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 672004065

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cns.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Buenas tardes, solicito a ustedes tener en cuenta nuevamente la puntuación de los factores: experiencia y formación docente en el área de primaria, para lo cual adjunto las reclamaciones correspondientes a dicha prueba, referente al Concurso docente NO RURAL, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - CNSC. Muchas gracias”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

(...)“PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes. Documentación:

SEGUNDA: Se acepte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre – aplicativo SIMO, la Resolución No. 012006 con fecha del 02 de julio de 2021 expedida por el Ministerio de Educación por la cual se Convalida y reconoce el título de MASTER UNIVERSITARIO EN NEUROPSICOLOGIA Y EDUCACIÓN otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja para todos los efectos académicos y legales en Colombia.

TERCERA: Se acepte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre – aplicativo SIMO, la Resolución No. 2151 con fecha del 22/02/2022 expedida por la Secretaría de Educación Distrital en la cual se “Reconoce al docente la asignación salarial correspondiente al grado 2 del escalafón, con maestría” por acreditar el título de MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN.

CUARTA: De acuerdo con lo anterior, se me reconozca y asigne la valoración correspondiente a 25 puntos por concepto de reconocimiento de la convalidación por el MEN del título MAGÍSTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN otorgado por la Universidad Internacional De La Rioja para todos los efectos académicos y legales en Colombia. de acuerdo con el numeral 6.1.2 de la Guía de Orientación al aspirante para la valoración de antecedentes (Formación).

QUINTA: Se me ajuste el ponderado total teniendo en cuenta la nueva valoración de formación y se me reubique en la lista de concursantes aspirantes al cargo de docente nivel docente de aula, denominación docente de primaria. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que sehan indicado anteriormente.”(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la aspirante para el ítem de Educación Formal adjuntó: Título de Máster Universitario en Neuropsicología y Educación en Máster Universitario en Neuropsicología y Educación, expedido Universidad Internacional De La Rioja, con fecha de grado del 27/11/2020. No obstante, este documento no puede ser valorado en la etapa de Valoración de Antecedentes, por cuanto fue expedido por una institución de Educación Extranjera y no se encuentra convalidado en Colombia.

Lo anterior se requiere toda vez que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, dispone:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes

(...)

PARÁGRAFO 2. Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento por el artículo 1° de la Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedido por una institución prestadora del servicio educativo legalmente habilitada para ello.

Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo y para la inscripción, ascenso o actualización en el escalafón, los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional. (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Misma determinación contemplada en el Acuerdo del Proceso de Selección:

4.1.2.1. Certificación de la Educación.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente.

(...)

a). Títulos y certificados obtenidos en el exterior.

Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

(...)

4.3 (...) *Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015”*

Tomando en cuenta lo indicado por la norma citada, los títulos aportados y que fueron expedidos en el exterior deberán venir acompañados de la respectiva convalidación. Motivo por el cual, su título en Universidad Internacional De La Rioja, emitido por Universidad Internacional De La Rioja del país de España, no es válido

en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto no fue aportada en el aplicativo SIMO la convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

El certificado laboral expedido por secretaria de Educación del Distrito, en el que se señala que se encuentra vinculada en dicha entidad desde el 4/9/2015 y que en la actualidad se desempeña como Docente.

Al respecto es preciso traer a colación lo establecido en el Anexo Técnico de los Acuerdos de Proceso de Selección, que establece:

“4.1.2.1. Certificación de la Experiencia

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas **deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**”

Ello está en concordancia con lo referido en el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa¹, así:

“5.2. Certificaciones de Experiencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

¹ Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC el 18 de febrero de 2021.

En el mismo sentido, cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Es importante tener en cuenta que, aunque la norma no lo establece, para efecto de acreditar experiencia en los procesos de selección desarrollados por la CNSC, **las certificaciones de experiencia, deben especificar fecha de inicio y fin.**

(...)

La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”.**
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”

De la misma manera, el Anexo Técnico (casos) del criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa², señala:

“6. El empleo exige un determinado tiempo de Experiencia Profesional Relacionada; el aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a la entidad y **actualmente ocupa el cargo de profesional** cuyas funciones están relacionadas con las exigidas por el empleo. ¿Se debe tener en cuenta esta certificación para acreditar el requisito de experiencia?”

Respuesta: **No es válida**, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como **“actualmente”** y **“su último cargo desempeñado”**, **no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia**, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización.”

Conforme lo expuesto, se aclara que la certificación laboral emitida por Secretaría de Educación del Distrito no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia laborado en el CARGO al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice ejercer en la actualidad de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló

actividades relacionadas con las funciones del empleo.

² Criterio Unificado, aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC, realizada el 18 de febrero de 2021 - Deroga aquellos que le sean contrarios.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

“(...) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha devinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, donde se analizó un asunto de **experiencia profesional de actualmente**, en los siguientes términos:

“...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...”

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos

en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso...”

Al respecto, en uno de los pronunciamientos del Consejo de Estado, quien en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues **no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.***

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

*Teniendo en cuenta que **la decisión de excluir al actor del concurso de méritos** tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, **no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.**”*

Con fundamento en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes. Pues, se reitera la imperiosa necesidad de conocer la fecha en la cual inició la ejecución de funciones en un cargo, en aras de constatar fehacientemente el periodo en que ejerció el cargo que señala ejecuta actualmente, toda vez que, únicamente es posible validar una certificación laboral a partir de la cual se permita inferir los extremos temporales en los que efectuó las labores que indica el documento.

En atención a la documentación aportada junto a su escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes; se precisa que, sólo serán validados los documentos cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) dentro de los siguientes términos de recepción documental:

Hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones; que para el presente proceso de selección corresponde al 05 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del Departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

- Del 10 al 21 de marzo de 2023; por tratarse del periodo otorgado para la realización del cargue y actualización documental a través de SIMO.

En este sentido, el Anexo de los Acuerdos de los procesos de selección establecen:

“4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como **para la prueba de Valoración de Antecedentes (...)**

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada **hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC.** Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la “recepción de documentos”, no serán objeto de análisis. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, el anexo de los Acuerdos del proceso de selección establece:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO y en el menú el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos: (...)

2. Para la prueba de valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO **hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.**”

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos del Proceso de Selección y su anexo exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones, así como dentro de los términos para cargue y actualización documental. Así las cosas, las reclamaciones no son la

oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO en los términos oportunos antes señalados.

En este orden de ideas, la Universidad Libre debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera del término establecido para ello.

En virtud de lo expuesto, los documentos aportados por la reclamante en el aplicativo SIMO por fuera de los plazos establecidos, no son objeto de valoración; por lo tanto, **se procede a rechazarlos por extemporáneos**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de 37.28 publicado el día 15 de junio de 2023 la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en lo que corresponde a su solicitud de que se le modifique su posición en la lista de elegibles, es preciso aclarar que la clasificación que se evidencia en el aplicativo SIMO al momento de consultar los resultados de cada una de las pruebas a usted aplicadas, así como el ponderado estimado que también es posible visualizar en el referido aplicativo, corresponde una posición estimada variable de referencia, que de ninguna forma puede considerarse como la Lista de Elegibles oficial de la que tiene plena competencia la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

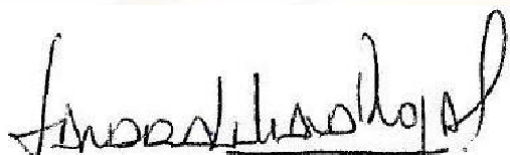
Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Carolina Rodríguez

Supervisó: Natalia Cardenas Auditó:

Nubia Coba.

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones



ANEXO 5

CERTIFICA
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES
NIT. 899.999.061-9
RADICADO F-2023-150371
CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No [REDACTED], registra por concepto de tiempo laborado lo siguiente:

NOVEDADES	DESDE (DIA/MES/AÑO)	HASTA (DIA/MES/AÑO)	CARGO	GRADO ESCALAFÓN Y NIVEL
NOMBRAMIENTO EN PROVISIONAL	04/09/15	05/06/22	DOCENTE	2 A
REAJUSTE SALARIAL	21/02/22		DOCENTE	2 A CON MAESTRIA

FUNCIONES BASICA SECUNDARIA Y MEDIA

RESOLUCION No.15683 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 "POR LA CUAL SE SUBROGA EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN 9317 DE 2016 QUE ADOPTÓ EL MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS PARA LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE "

PROPOSITO PRINCIPAL

- El docente debe responder por la información integral y los procesos de enseñanza – aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:
- La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares.
- La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo.
- La formación ética y en valores.

El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana

COMPETENCIAS	FUNCIONES
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y HORIZONTE INSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none">• Participa en los procesos de seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
ÁREA DE GESTIÓN ACADÉMICA	
DOMINIO CONCEPTUAL	<ul style="list-style-type: none">• Domina y actualiza los conceptos que fundamentan el área de conocimiento en la que se desempeña.• Estructura en forma pertinente los conceptos disciplinares en el

	<p>marco del proceso enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con los referentes de calidad, estándares básicos de competencias y demás lineamientos y orientaciones de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilita la reflexión y aplicación práctica de los conceptos disciplinares en situaciones de aula y escenarios vinculados a las experiencias cotidianas de los estudiantes.
PLANEACION Y ORGANIZACIÓN ACADEMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Planifica los procesos de enseñanza-aprendizaje teniendo en cuenta los objetivos de la educación básica secundaria y media, los estándares básicos de competencias y demás lineamientos y orientaciones de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional. • Organiza la enseñanza de nociones disciplinares teniendo en cuenta el aprendizaje conceptual y significativo. • Conoce e informa sobre las instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción.
DIDACTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Construye ambientes de aprendizaje que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes. • Diseña estrategias didácticas que apoyen el desarrollo de la reflexión, integración y aplicación de conceptos disciplinares. • Prepara actividades formativas que permitan relacionar los conceptos disciplinares con las experiencias previas de los estudiantes.
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL APRENDIZAJE	<ul style="list-style-type: none"> • Participa en el proceso de análisis y seguimiento del desempeño escolar de los estudiantes que se desarrollan en los comités de evaluación y promoción. • Evalúa teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo. • Elabora instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo. • Fomenta la autoevaluación en los estudiantes como mecanismo de seguimiento de su aprendizaje. • Diseña e implementa estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes (altos y bajos desempeños) • Mantiene informados a los estudiantes y padres de familia o acudientes de la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras)
AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
APOYO A LA GESTION ACADEMICA	<ul style="list-style-type: none"> • Participa en los procesos de matrícula y administración de las carpetas de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución. • Elabora boletines de desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación con los estudiantes y los padres; así como su involucramiento en la formación de sus hijos.
ADMINISTRACION DE LA PLANTA FISICA Y DE	<ul style="list-style-type: none"> • Contribuye a que la institución reúna y preserve condiciones físicas e higiénicas satisfactorias. • Utiliza los recursos tecnológicos y de apoyo pedagógico de la

LOS RECURSOS	<p>institución para el desarrollo de su práctica en el aula.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propone y justifica la integración de nuevos recursos a la institución que potencian la práctica pedagógica en el aula. • Aprovecha y explora continuamente el potencial didáctico de las TIC teniendo en cuenta los objetivos y contenidos de la educación secundaria y media. • Contribuye con la evaluación de los recursos físicos y tecnológicos en función de la articulación de éstos con las prácticas educativas.
AREA DE GESTION COMUNITARIA	
PARTICIPACION Y CONVIVENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Promueve la participación de la familia en el proceso de formación de los estudiantes y el fortalecimiento de la escuela de padres • Construye estrategias para la resolución pacífica de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución. • Promueve entre los estudiantes la participación en el consejo estudiantil, el gobierno escolar y la personería estudiantil.
PROYECCION A LA COMUNIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Propone la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa. • Vincula en el proceso de enseñanza-aprendizaje el conocimiento del entorno que rodea al estudiante. • Apoya la implementación de la estrategia de la institución para relacionarse con las diferentes instituciones orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas
PREVENCION DE RIEGOS	<ul style="list-style-type: none"> • Participa en la identificación de riesgos físicos y psicosociales de los estudiantes de secundaria para incluirlos en el manual de gestión del riesgo de la institución. • Propone acciones de seguridad para que se incluyan en el manual de gestión del riesgo de la institución, que favorezcan la integridad de los estudiantes.

Información: Línea 195

Se expide a solicitud del interesado(a) a los uno (01) días del mes de julio de 2023.

Atentamente

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ



Firmado digitalmente por
JHON JAIRO
MENDIETA
HERNANDEZ
Fecha: 2023.07.03
11:55:32 -05'00'

Profesional Especializado (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 31 87 003 2023 00087 00
Ubicación: 52653
Accionante: LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA
Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por la ciudadana **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C., contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

1°. Por el **Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados** de esta Especialidad notificar de esta decisión, por el medio más expedito posible, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE. En consecuencia, correrle traslado de la presente demanda, anexando copia de los anexos, y requiriéndolos para que, dentro del **término perentorio de veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aducidos por la actora y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, so pena de que con arreglo a los artículos 83 Constitucional y 20 del referido Decreto 2591, las afirmaciones vertidas por el interesado se entiendan como ciertas en razón del principio de la buena fe y de la presunción de veracidad.

2°. Comunicar de la presente determinación a todos los participantes del '*Proceso de Selección No. 2179 de 2021– Directivos Docentes y Docentes*', para que, si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

A efectos de lo anterior, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que informen de la existencia de la presente acción constitucional con el envío de comunicación a los correos electrónicos de los participantes, y alleguen las constancias pertinentes.

3°. Comunicar a la libelista del presente auto en el correo electrónico [REDACTED]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 588

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela Nro. 11001 31 87 003 2023 00087 00 – NI. 52653
Accionante: LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSANA, identificada con cédula de
ciudadanía No. [REDACTED]

Respetados Señores:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSANA**, contra esa entidad.

En tal virtud y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Así mismo, se ordena comunicar de la presente determinación a todos los participantes del 'Proceso de Selección No. 2179 de 2021– Directivos Docentes y Docentes', para que, si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual, se deberá remitir comunicación a los correos electrónicos de los participantes, y allegar las constancias pertinentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Anexo lo enunciado

smchg



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 589

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

Ciudad

Referencia: Acción de Tutela Nro. 11001 31 87 003 2023 00087 00 – NI. 52653

Accionante: LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Respetados Señores:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, le comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana **LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA**, contra esa universidad.

En tal virtud y con miras a que ejercite el derecho a la defensa si lo estima pertinente, adjunto al presente le remito copia del libelo contentivo de la acción y sus respectivos anexos, para que en el término perentorio e improrrogable de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva rendir las explicaciones del caso, respecto de los hechos denunciados y adjuntar las pruebas que estime conducentes.

Así mismo, se ordena comunicar de la presente determinación a todos los participantes del 'Proceso de Selección No. 2179 de 2021– Directivos Docentes y Docentes', para que, si lo desean, en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la comunicación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, para lo cual, se deberá remitir comunicación a los correos electrónicos de los participantes, y allegar las constancias pertinentes.

En caso de no allegarse respuesta se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991 en el sentido de tener por ciertos los hechos motivo de la acción y se entrará a resolver de plano la acción.

Cordialmente,

**GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA**

Anexo lo enunciado

smchg



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Oficio No. 590

Señora
LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA
adrianaupn13@gmail.com
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela Nro. 11001 31 87 003 2023 00087 00 – NI. 52653
Accionante: LUZ ADRIANA TOCARRUNCHO SUSA, identificada con cédula de
ciudadanía [REDACTED]

Respetada Doctora:

Comedidamente y en atención a lo dispuesto en auto de la fecha, les comunico que este Estrado Judicial admitió el conocimiento de la acción de tutela promovida por usted contra contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

Anexo lo enunciado

Ginna Lorena Coral Alvarado

Firmado Por:

smchg

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42618fe02905e7514c38335bf11f19ce9c11b85ae96e8c5a41c426defa8807**

Documento generado en 28/08/2023 10:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>